Pamplona, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *HENRY JAIMES MIRANDA* como se indicó en auto calendado 18 de diciembre de 2020, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *HENRY JAIMES MIRANDA*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Radicado 54-5-31-84-0020-2020-00133-00 cancelación registro civil

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80b1a7d38e35eebfc66fc7c99e306bb8f1d930f8d3a263b2f03296ef3037f13**

Documento generado en 31/12/2020 12:07:15 p.m.